

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Victor Manuel Diaz Vargas
Demandado	Erica Bibiana Quintero Ramirez
Radicado	056973184001 - 2022 – 00204– 00
Providencia	Auto # 1017 - Admite Demanda -

Una vez subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos para su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 368 y siguientes, 388 y 389 y 598 del C. G. del P, artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que, a través de apoderada judicial, instaura el señor VICTOR MANUEL DIAZ VARGAS en contra de la ciudadana ERICA BIBIANA QUINTERO RAMIREZ.

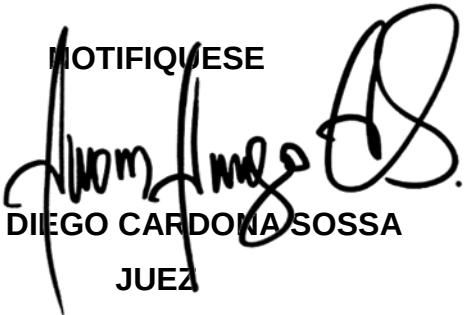
SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P. y 388 y 389, y 598 ibidem, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

TERCERO. DISPONER la Notificación de esta providencia a la demandada conforme al procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día

siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto al señor Defensor de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. YINA Yael ORTEGA PEÑA portadora de la Tarjeta Profesional N° 254.728 del C. S de la J. para que represente los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 109 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 29 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc74dbb943924f982c971b3cbe2a5d2e71d618d801ed0eb544fd22f8deac816c**

Documento generado en 28/07/2022 11:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>